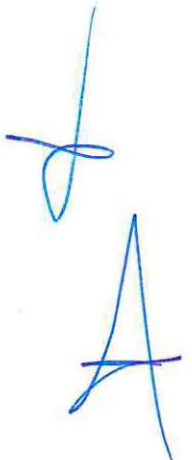


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), Y DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL PREP

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Comisión Especial	Comisión Especial para dar Seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instancia Interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).



OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Técnica	Persona funcionaria del Instituto con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que se encuentra, la modificación del plazo para la designación de la Instancia Interna, establecido en los artículos 338, numeral 3 y 339 numeral 1 inciso a) del citado ordenamiento; así como el establecido en el artículo 33 del Anexo 13 de los Lineamientos del PREP.
- III. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG164/2020, realizó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones; así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos. Dicho Acuerdo fue notificado al Instituto el dieciséis de julio de dos mil veinte, mediante el Oficio INE/DEOE/0459/2020.
- IV. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual

declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

- V. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.


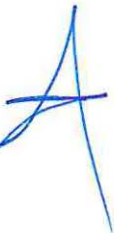
- VI. El dos de junio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- VII. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales de este Instituto celebraron su sesión de cómputo final en la que se efectuaron los cómputos de la elección de miembros de Ayuntamiento.
- VIII. En la fecha referida en el numeral anterior, el Consejo General se instaló en sesión permanente de seguimiento a las sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios de este Instituto.
- IX. A través del oficio IEE/CME199 XIUTETELCO/CP- 01/2024 de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la otrora Consejera Presidenta del otrora Consejo Municipal de Xiutetelco, informó a este Consejo General de la quema y destrucción de los paquetes electorales del municipio en comento, solicitando fuera este Órgano de Dirección quien llevara a cabo el cómputo supletorio respectivo.
- X. En la fecha referida en el antecedente VII, el Consejo Municipal de Ayotoxco de Guerrero, llevó a cabo la sesión de cómputo, misma que concluyó el seis de junio de dos mil veinticuatro, levantándose el Acta Final de Escrutinio y Cómputo, declarando la validez de la elección y expidiendo la constancia de mayoría respectiva.
- XI. Mediante Oficios IEE/CME-194 VENUSTIANO CARRANZA/CP-291/2024 e IEE/CME54 CHIGNAHUAPAN/CP-0143/2024 de fecha cinco y seis de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, integrantes de los otroras Consejos Municipales de Venustiano Carranza y Chignahuapan, informaron a este Órgano de Dirección, que derivado de diversos actos de violencia suscitados en los Municipios de mérito, se



encontraron impedidos para realizar la sesión de cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento, solicitando fuera el Consejo General quien realizara el cómputo de manera supletoria.

- XII.** En la reanudación de la sesión permanente de cinco de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el doce del mismo mes y año, el Consejo General realizó el cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento de Xiutetelco, declarando mediante el instrumento CG/AC-0079/2024, la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla de Ayuntamiento electo para ese Municipio.
- XIII.** Por su parte, en las reanudaciones de la sesión permanente mencionada en el numeral VIII, celebradas el quince y dieciséis del mismo mes y año, a través de los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-0090/2024 y CG/AC-0091/2024, este Colegiado facultó a la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que informara al Congreso Local, la imposibilidad del Consejo General para emitir el resultado y declarar la validez de la elección a miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Venustiano Carranza y Chignahuapan, con la finalidad de que emitiera las determinaciones correspondientes.
- XIV.** Inconformes con lo narrado en los antecedentes X, XII y XIII, otras candidaturas, así como diversos actores políticos presentaron medios de impugnación ante el Tribunal Local, mismos que fueron resueltos los días veinte y treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	TEEP-I-035/2024	morena	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por el PVEM y el PT.	Se modifica el cómputo municipal y se confirma la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.
XIUTETELCO	TEEP-I-105/2024	MC	Resultados consignados en el acta de cómputo final, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla.	Se declara la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco.
	TEEP-I-106/2024	PSI		
	TEEP-JDC-172/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	TEEP-JDC-173/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC		
CHIGNAHUAPAN	TEEP-JDC-175/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Chignahuapan.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-071/2024	FXMP		
	TEEP-JDC-194/2024	Pueblo de Chignahuapan		

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-JDC-181/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto por el que se pronuncian en relación a la elección del Ayuntamiento de Venustiano Carranza.	Se desecha de plano y se califican como infundados e inoperantes los agravios, vinculando al Congreso Local para los efectos que haya lugar.
	TEEP-A-072/2024	PAN		
	TEEP-A-073/2024	PRI		

XV. En contra de lo resuelto por el Tribunal Local en los expedientes referidos en la tabla que antecede, diversos actores presentaron medios de impugnación ante la Sala Regional, mismos que fueron resueltos los días siete, ocho, diez y once de octubre del presente año, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SCM-JRC-275/2024	morena	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024.	Revoca la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-035/2024 y declara la nulidad de la elección y en consecuencia el otorgamiento de las constancias respectivas. Ordenando convocar a elección extraordinaria.
XIUTETELCO	SCM-JDC-2418/2024	Germán Hilario Cano, candidato postulado por MC	Resolución emitida por el Tribunal Local en los expedientes TEEP-I-105/2024, TEEP-I-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEP-JDC-173/2024, ACUMULADOS.	Confirma por razones distintas la resolución del Tribunal Local.
	SCM-JDC-2419/2024	Julieta Valdez Gabriel, candidata postulada por el PVEM		
	SCM-JRC-281/2024	MC		
	SCM-JRC-282/2024	PT		
	SCM-JRC-292/2024			
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2416/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-175/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0091/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Chignahuapan.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JDC-2421/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-JDC-181/2024 y ACUMULADOS.	Se revoca la resolución impugnada y en vía de consecuencia el Acuerdo CG/AC-0090/2024 del Consejo General del Instituto, y ordena realizar el cómputo de la elección del Municipio de Venustiano Carranza.
	SCM-JRC-286/2024	PAN		
	SCM-JRC-291/2024	PRI		




XVI. Inconformes con la resolución emitida por la Sala Regional dentro de los expedientes SCM-JRC-275/2024 y SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS, se presentaron ante la Sala Superior los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
AYOTOXCO DE GUERRERO	SUP-REC-22711/2024	Javier Becerril Galicia, candidato postulado en candidatura común por el PT y el PVEM	Resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-275/2024.	Se desecha de plano por resultar improcedente.
XIUTETELCO	SUP-REC-22743/2024	PT	Resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2418/2024 y ACUMULADOS.	Se desecha de plano por resultar improcedente.

XVII. Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional dentro de los expedientes SCM-JDC-2416/2024 y SCM-JDC-2421/2024 y ACUMULADOS, los días nueve y once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró sesiones especiales a fin de realizar el cómputo supletorio de los Municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, declarando la validez de la elección, la elegibilidad de la planilla del Ayuntamiento electo y asignando las Regidurías de Representación Proporcional, mediante los Acuerdos CG/AC-101/2024 y CG/AC-102/2024, respectivamente.

XVIII. Inconforme con los Acuerdos antes precisados, el trece de octubre de dos mil veinticuatro, morena a través de su representante propietario, presentó ante el Tribunal Local, los recursos de inconformidad siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	TEEP-I-129/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-101/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	TEEP-I-130/2024	Morena	Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG/AC-102/2024.

XIX. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Local resolvió los recursos identificados dentro de los expedientes TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, acordando declarar la nulidad de las elecciones de ambos Municipios, revocando los Acuerdos CG/AC-101/2024 y CG/AC-102/2024, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría; vinculando a su vez al Congreso Local y al Consejo General para los efectos conducentes.

XX. Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los oficios



DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.

XXI. No obstante, disconformes con lo acordado por el Tribunal Local dentro de los expedientes antes mencionados, el catorce, quince y diecisiete de octubre de la presente anualidad, se presentaron ante la Sala Regional diversos medios de impugnación con los que se integraron los siguientes expedientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SCM-JDC-2428/2024	Juan Lira Maldonado, candidato postulado por FXMP	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-129/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SCM-JRC-301/2024	PRI	Resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-I-130/2024.
	SCM-JRC-303/2024	PAN	
	SCM-JRC-304/2024	PRI	
	SCM-JRC-305/2024	PAN	
	SCM-JDC-2429/2024	Marco Antonio Valencia Ávila, candidato postulado en candidatura común por PAN, PRI, PRD y PSI	
	SCM-JDC-2431/2024		
SCM-JDC-2432/2024			

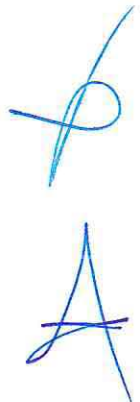
XXII. El veintitrés de octubre del presente año, la Sala Regional resolvió revocar las resoluciones del Tribunal Local emitidas dentro de los expedientes TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024.

XXIII. En contra de las sentencias indicadas en el punto XXII, el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, morena a través de su representante propietario, interpuso ante la Sala Superior, los recursos de reconsideración siguientes:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	ACTO RECLAMADO
CHIGNAHUAPAN	SUP-REC-22819/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-2428/2024.
VENUSTIANO CARRANZA	SUP-REC-22818/2024	Morena	Resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-301/2024 y ACUMULADOS.

XXIV. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior resolvió los recursos mencionados, determinando que lo procedente era revocar lisa y llanamente las resoluciones impugnadas y dejar subsistentes las diversas TEEP-I-129/2024 y TEEP-I-130/2024, quedando sin efectos los actos desplegados en cumplimiento a las sentencias mencionadas en el numeral XVII, siendo ésta, la última resolución dictada por Órgano Jurisdiccional competente, por lo tanto, al quedar firme y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024 para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

XXV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, remitió a las personas



integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.

XXVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diecisiete de diciembre del año en curso, las personas asistentes a la misma discutieron el presente documento.

XXVII. Derivado de dicha reunión, las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, determinaron quienes integrarían la Comisión Especial materia del presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41 Base V Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; además se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al citado ordenamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y III del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el

- derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
 - Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89 fracciones II, III, LIII, LVI y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 5, establece que corresponde al INE en los procesos electorales federales y locales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el Apartado C numeral 8 del diverso en cita, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Carta Magna, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

2.2 LGIPE

El artículo 104 párrafo 1 inciso k) precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.



2.3 CÓDIGO

El artículo 305 del Código, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto.

El segundo párrafo del citado artículo, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Además, en lo que respecta al tercer y cuarto párrafo del artículo en estudio, precisa que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE.


Aunado a lo anterior, el último párrafo del artículo en cita, establece que sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad. La publicación podrá iniciar a las dieciocho horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Por su parte, el diverso 306, señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

De este modo, se entiende que el PREP es un sistema que se abastece de los datos que contienen cada una de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas por las personas funcionarias de mesa directiva de casilla, el día de la jornada electoral, información que debe hacerse del conocimiento de la ciudadanía del Estado de Puebla, en forma clara, directa, transparente, fidedigna y oportuna. La verificabilidad de los datos presentados ante la ciudadanía se garantiza al considerar a las referidas actas como única fuente de información del sistema.

2.4 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El Capítulo II del Título III, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas



que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El diverso 338 numeral 1, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y la operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2 inciso b) del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que los OPLE tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local, miembros de Ayuntamientos u otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda.


El numeral 3 del artículo en estudio, indica que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De igual forma, el diverso 339 numeral 1 inciso a), establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando de la elección de que se trate, deberán acordar la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP.

Por otra parte, el artículo 340 numeral 2, dispone que el Comité, será auxiliado por la persona que ocupe la titularidad de la Instancia Interna, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Según lo dispuesto por los artículos 343 numeral 1 inciso b); 364 numeral 1 inciso a), y 366 numeral 1, las atribuciones de la Secretaría Técnica, son las siguientes:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las personas que integran el Comité;
- d) Convocar a las sesiones;
- e) Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPLE;
- f) Convocar a sesión extraordinaria del Comité, en los términos del numeral 1, inciso a), fracción VI del artículo 343 del Reglamento de Elecciones;
- g) Respecto a la sesión de instalación del Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos, deberá convocar a sus integrantes, así como invitar a los integrantes del Consejo General, a las representaciones de los partidos políticos, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas; y



- h) Convocar a las sesiones del Comité a las personas funcionarias de la autoridad correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz.

El numeral 32 del Título IV de rubro “*Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones*”, del Anexo 13 del Reglamento que nos ocupa, establece que la instancia interna del OPLE deberá informar mensualmente de los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección, dicho Órgano Auxiliar deberá estar integrado por las representaciones de los partidos políticos y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE.

3. DE LA INSTANCIA INTERNA Y SU DESIGNACIÓN

El artículo 93 fracciones XXXVI, XL y XLVI del Código, señalan que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- Sugerir al Consejo General, en su caso, el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE;
- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de sus Direcciones; y
- Las demás que le confiera el Código, el Consejo General, la Consejera Presidenta y las disposiciones relativas.

Dentro de las Direcciones que integran al Instituto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 del Código, se encuentra la de Organización Electoral, instancia que tiene como atribuciones las de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, así como solicitar y recabar de los Órganos Transitorios del Instituto, los documentos relacionados con el proceso electoral.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 apartados V, VIII, IX y XXI del Código, la Dirección Administrativa tiene entre sus atribuciones, las siguientes:

- Proyectar y proponer al Secretario Ejecutivo los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente, las tareas del Instituto;
- Sugerir al Secretario Ejecutivo los sistemas y programas informáticos para el desarrollo de las actividades del Instituto; y
- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, dentro de la estructura de la Dirección Administrativa se encuentra la Coordinación de Informática, área responsable de *“Capacitar y asesorar al personal del Instituto en el uso de los sistemas informáticos elaborados en la citada Dirección, así como de la paquetería de computación necesaria para el desempeño de las actividades del Instituto”*.

Atendiendo a ello, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, formuló a este Pleno, la propuesta de que la Coordinación de Informática del Instituto, sea designada como instancia interna para realizar las tareas de coordinación del desarrollo de las actividades del PREP, lo cual se realizará bajo la supervisión de la persona que se encuentre como Titular y/o Encargada o Encargado de Despacho de la citada área adscrita a la Dirección Administrativa, y sea la Dirección de Organización el área encargada de apoyar en los trabajos relacionados con el PREP.

Debe precisarse que, este Consejo General considera que la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral es operativamente viable, atendiendo a que la Coordinación de Informática propone la implementación de los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente las tareas del Instituto, y con el apoyo de la Dirección de Organización, que será el vínculo de comunicación entre los Consejos Municipales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero y las oficinas del Órgano Central, proporcionando así la información de forma oportuna y expedita en lo relacionado al diseño, la operación e implementación del PREP, se garantizará la implementación y operación del citado programa en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Ahora bien, este Colegiado con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del PREP, y derivado de las experiencias que se han retomado de los procesos electorales extraordinarios anteriores, considera pertinente facultar al Titular de la Instancia Interna, a efecto de que haga del conocimiento a las personas integrantes del Consejo General aquellas circunstancias que pudieran afectar el buen funcionamiento del PREP durante el desarrollo de sus actividades.

4. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

El artículo 108 del Código, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde. Por su parte el artículo 90 fracción VI del Código, establece como una de las atribuciones de las Consejerías Electorales, la de formar parte de las Comisiones Especiales del Instituto.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar la observancia y el cabal cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo INE/CCOE004/2021, a través del cual se aprobaron modificaciones en los numerales 16, 32 y 33 del Anexo 13 *“Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”* del Reglamento de Elecciones, se requiere



contar con una Comisión que dé puntual seguimiento al PREP durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, y permita contar con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos.

El artículo 5 del Reglamento de Comisiones, señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará, entre otras, las Comisiones Especiales que para el efecto requieran, las cuales darán cumplimiento a un fin específico y funcionarán por un tiempo determinado.

Al respecto, los artículos 6, 7, 8, 23, 24, 25, 27, 28, 32 al 35 y 37 del Reglamento de Comisiones, establecen que las Comisiones Especiales tendrán las características que a continuación se señalan:

- La Secretaría Ejecutiva, así como las personas Titulares de las Direcciones y Unidades, dentro del ámbito de su competencia, deberán prestar a las Comisiones Especiales, el apoyo que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición;
- Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, la Consejera Presidenta del Consejo General, la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad vigente;
- Las personas representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones previa invitación de su Presidencia; no así en cuanto hace a las sesiones de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización;
- Su denominación será de "Comisión Especial" seguida de las palabras necesarias que se refieran al objeto para el que fue integrada;
- El Consejo General integrará las Comisiones Especiales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones;
- El acuerdo por el que se integre la Comisión Especial contendrá su objeto, el nombre de sus integrantes, surtirá efectos una vez aprobado, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado;
- El Consejo General vigilará el adecuado funcionamiento de la Comisión Especial, y conocerá sobre los informes y dictámenes que emita;
- La Comisión Especial se integrará por un mínimo de tres Consejerías y el número de integrantes que acuerde el Consejo General;
- Sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a su Presidencia, quien será electa por mayoría y, en todos los casos deberá ser una Consejera o Consejero Electoral;
- La Secretaría de la Comisión será la persona integrante que sea designada por las Consejerías Electorales;
- Las reuniones serán en la fecha que determine la Presidencia de la Comisión, quien deberá convocar y notificar a las personas integrantes de la misma; y
- Las Comisiones cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

Las Comisiones Especiales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos referidos por el artículo 38 del Reglamento de Comisiones.

Por lo expuesto, se considera necesario que la Comisión Especial tenga como objeto la elaboración de los dictámenes que contengan los proyectos de instrumentos normativos necesarios, asimismo, será la responsable de supervisar el diseño, la implementación y la operación del PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

Para tal propósito se considera oportuno que, como ya se refirió en el Considerando que antecede, sea la Coordinación de Informática adscrita a la Dirección Administrativa, la Instancia Interna de coadyuvar en los trabajos que realice la Comisión Especial, siendo la Dirección de Organización, el área encargada de apoyar en los trabajos relacionados con el PREP; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, la Comisión Especial tendrá como atribución sugerir algún ajuste, en caso de requerirse, al programa presupuestario de la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa, derivado de los trabajos que se desarrollen, al ser designada como Instancia Interna para coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

En este sentido, se debe tomar en consideración la naturaleza de las actividades a realizar, por lo que se estima pertinente que la Comisión Especial dé seguimiento al PREP, con la finalidad de eficientar los trabajos a realizarse, así como tomando la experiencia de sus integrantes sobre las actividades relativas al PREP.

Precisado lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX; 108 del Código; 23 y 24 del Reglamento de Comisiones, determina constituir la **"COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025"** en cumplimiento al Anexo 13 numeral 33 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Comisiones, así como lo señalado en el apartado de antecedentes de este documento, la Comisión Especial materia del presente Acuerdo, se integrará por las siguientes Consejeras Electorales y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto:

NOMBRE
Juan Carlos Rodríguez López
Jesús Arturo Baltazar Trujano
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga



Además, como ya se ha referido, a efecto de dar cumplimiento al Anexo 13 numeral 33 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera que sea la Comisión Especial, la que dé seguimiento a las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025; y asimismo deberá:

- Informar sobre la supervisión al diseño, la implementación y la operación del PREP;
- Conocer las actividades ejecutadas por el Comité; y
- Dar seguimiento al correcto funcionamiento del PREP para garantizar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

Por otro lado, a las sesiones de la Comisión Especial, se invitará a las representaciones de los partidos políticos con derecho a ello, a fin de que participen en las mismas.

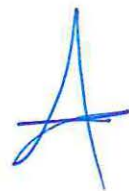
La realización de las sesiones informativas descritas en el párrafo que antecede de la Comisión Especial, materia de este Acuerdo, se ajustará a lo establecido por este Consejo General en el Acuerdo CG/AC-0080/2023, así como a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, respecto de las rondas de intervenciones.

Aunado a lo anterior, es de precisar que las representaciones de los Partidos Políticos que acudan a las sesiones de carácter informativo de la Comisión Especial, que dé seguimiento a las actividades del PREP, tendrán voz, pero no voto. De igual forma, conforme lo dispuesto en el numeral 32 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, dichas sesiones serán públicas, por lo que serán transmitidas en tiempo real, a través de las redes sociales del Instituto, en la misma forma que se transmiten las sesiones de este Consejo General.

Por último, es menester mencionar que las sesiones relativas al seguimiento del PREP que realice la Comisión Especial, iniciaran con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 y concluirán con el informe final que se remita a la Presidencia del Instituto respecto de las actividades del PREP, teniéndose así para este Órgano Superior de Dirección como resuelto el asunto encomendado, una vez que dicho informe sea hecho del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:



- Constituir la Comisión Especial responsable de supervisar el diseño, la implementación y la operación del PREP, la cual estará integrada por las Consejerías Electorales siguientes:


NOMBRE
Juan Carlos Rodríguez López
Jesús Arturo Baltazar Trujano
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga

- Se faculta como Instancia Interna a la Coordinación de Informática adscrita a la Dirección Administrativa para coordinar el PREP y la Dirección de Organización, a fin de que sea el área encargada de apoyar en los trabajos relacionados con el referido Sistema. Asimismo, dicha Instancia Interna estará integrada por las representaciones de los Partidos Políticos y el desarrollo de sus sesiones serán públicas.
- Instruir al Secretario Ejecutivo para convocar a la sesión de instalación de la Comisión Especial, así como para el desahogo correspondiente de la misma, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Comisiones.
- Facultar a la Coordinación de Informática y a la Dirección de Organización, ambas de este Instituto, para que coadyuven en los trabajos que realice la Comisión Especial; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.
- Tener por resuelto el asunto encomendado a la Comisión Especial, una vez que remita su informe final a la Presidencia del Instituto, y sea del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, cesando así en el ejercicio de sus funciones.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracciones LVI y LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo:

- A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- A la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, para su conocimiento;
- A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;



- e) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
- f) A las personas integrantes del Comité, una vez que sean designados por este Consejo General.

Con fundamento en los artículos 89 fracciones LVI y LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática adscrita a la Dirección Administrativa, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para efectuar las actividades que el Reglamento de Elecciones le señalan como Instancia Interna;
- b) A la Dirección de Organización del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A la Dirección Administrativa, con el fin de que se tomen las previsiones presupuestales necesarias para asegurar el adecuado desempeño de la función que mediante este instrumento se le encomienda a la Coordinación de Informática del Instituto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, presten el auxilio que requiera el citado Órgano Auxiliar.

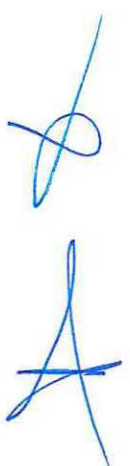
Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, designa a la Coordinación de Informática adscrita a la Dirección Administrativa de este Organismo como la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, lo cual, se realizará bajo la coordinación de la persona que se encuentre como Encargada de Despacho de la Coordinación en cita, según se señaló en los Considerandos 3, 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, faculta al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática adscrita a la Dirección Administrativa del Instituto, designada como Instancia Interna para coordinar el



desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en los términos precisados en los Considerandos 3 y 5 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección constituye la Comisión Especial responsable de dar seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, según se estableció en los Considerandos 4 y 5 de este instrumento.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente documento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA